

RESOLUCIÓN No. 04
(27 de marzo de 2025)

Por la cual se modifica la Resolución 8445 de 2015 *“Se dictan las disposiciones sobre los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el registro profesional de Licenciados en Química con posgrado en un área de la Química”*.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, determina en el literal b), que el Consejo Profesional de Química, tendrá la función de expedir la matrícula a los profesionales que llenen todos los requisitos y llevar el registro profesional correspondiente;

Que el artículo 6 de la ley 53 de 1975, establece que quienes además de un título profesional universitario, o de la licenciatura en química, ostenten títulos de postgrado correspondientes a una especialidad en cualquier rama de la química, podrán solicitar del Consejo Profesional la respectiva matrícula, bajo presentación de los documentos adicionales debidamente legalizados, que dicho Consejo exija para comprobar la idoneidad profesional de los aspirantes.

Que mediante la Resolución 8445 del 4 de diciembre de 2015, el Consejo Profesional de Química reglamentó los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el registro profesional de Licenciados en Química con posgrado en un área de la Química y para la expedición de la tarjeta profesional correspondiente.

Que, estudiados los pénsum académicos de los posgrados en un área de la Química, se establece que el nivel de profundización de un posgrado en la modalidad “especialización”, no se equipara frente a un posgrado de maestría o doctorado en el área de la química, la primera con una duración académica menor a un año, frente a los posgrados de maestría y doctorado los cuales superan los dos años de preparación académica en el área de la química.

Por lo anterior, el Consejo Profesional de Química, considera pertinente establecer parámetros diferenciadores entre la matrícula profesional de especialista otorgada a los licenciados en química con especialización y los licenciados en química con maestría o doctorado en química; los primeros, tendrán la siguiente denominación: *“Licenciado en Química con especialización en XX”* - LQE-001 y los segundos, *“Licenciado en Química con maestría o doctorado en Química”* - LPQ-001.

Que, en reunión del Consejo Profesional de Química, según Acta 474 del 27 de marzo de 2025, se aprobó el proyecto por el cual se modifica la Resolución 8445 de 2015, en el sentido de diferenciar la matrícula profesional como especialista en Química para los Licenciados en Química con posgrado en un área de la Química, cuando corresponda a especialización, maestría o doctorado.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar el artículo segundo de la Resolución 8445 de 2015, el cual quedará así:

“Segundo. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la inscripción y expedición de las siguientes matrículas a los Licenciados en Química con posgrados en un área de la Química:

- a) Matrícula profesional de especialista otorgada a los licenciados en química con especialización en (...) - LQE-001
- b) Matrícula profesional de especialista otorgada a los licenciados en química con maestría o doctorado en Química - LPQ-001

Parágrafo. Para los casos especiales de “Especialista en Química”, “Magister en Química” o “Doctorado en Química”, el profesional deberá adjuntar, entre otros, los siguientes documentos que le permitan al Consejo Profesional de Química, determinar la especialidad en el área de la química:

1. Pénsum de materias vistas en el posgrado.
2. Documento que contenga el nombre y la conclusión de la tesis o trabajo del posgrado, para maestrías y doctorados.
3. Presentar un argumento dirigido al Consejo Profesional de Química, explicando a qué área de la Química corresponde su posgrado.
4. Otros documentos que la entidad considere pertinente solicitar de acuerdo con el título de posgrado obtenido.

SEGUNDO. Modificar el artículo octavo de la Resolución 8445 de 2015, el cual quedará así:

“Octavo. La tarjeta digital que expida el Consejo Profesional de Química, deberá contener la siguiente información y características:

1. Logo del Consejo Profesional de Química, Ley 53 de 1975 y Decreto Reglamentario 2616 de 1982. Nombres, apellidos y número de la cédula de ciudadanía del inscrito.
2. La denominación: Licenciado en Química seguido del título de posgrado con indicación de la institución de educación superior tanto para el pregrado como para el posgrado. Número de matrícula, número de resolución, fecha de aprobación y código QR.
3. La expresión: *“La expedición de la matrícula profesional, los habilita, de conformidad con la Ley 53 de 1975, para ejercer la profesión dentro del territorio de la República sólo en el área específica correspondiente a su título de posgrado”*.
4. Finaliza con el nombre, título y firma del Secretario del Consejo Profesional de Química, fecha de expedición y página web del Consejo Profesional de Química”.

Parágrafo: Cuando se tienen más de un posgrado en Química, el Consejo Profesional de Química, previa solicitud del Licenciado en Química, decidirá sobre el posgrado que quedará en la matrícula de especialista.

TERCERO. Vigencia y derogación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, modifica los artículos 2 y 8 de la Resolución 8445 de 2015 y mantiene en todo lo demás la vigencia de la misma.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 27 del mes de marzo del año 2025.

Publíquese y cúmplase,



DIEGO ALEXANDER GAMBA S.
Presidente.